



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424004184 (UT/24/03957)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Suspensión de plazos..... 4
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia 5
 - C. Consideraciones del CT..... 8
 - D. Orientación a la persona solicitante 16
 - E. Modalidad de entrega 17
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 21
 - G. Fundamento legal 22
 - H. Determinación 22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Heriberto Gómez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de octubre de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia **(PNT)**.
- d. **Folio de la PNT:** 330031424004184
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03957
- f. **Información solicitada:**

"1) Buenas tardes, solicito el financiamiento recibido (...) por los candidatos registrados en el estado de Aguascalientes.

2) y los gastos realizados por los candidatos registrados en el estado de Aguascalientes." (sic)

[numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia **(UT)**, analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos **(DEPPP)** y a la Unidad Técnica de Fiscalización **(UTF)**.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|-------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con - sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEPPP | 29/10/2024 Dentro del plazo | 31/10/2024 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/734/2024 | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 2)</p> <p>Incompetencia con orientación Sí, orienta respecto al nivel local al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEAGS).(punto 1)</p> <p>Máxima publicidad Financiamiento público de los partidos políticos y los topes máximos de gastos de campaña para el cargo de diputación federal y senaduría en el estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y el financiamiento anual federal de los partidos políticos para el período de 2024. (punto 1)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

| | | | | | |
|--|-----|-----------------------------------|-----------------------------------|--|--|
| 2. | UTF | 29/10/2024 Dentro del plazo | 04/11/2024 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF- DG/ET/1153/2024 | Información pública Página web Rendición de cuentas y resultados de fiscalización (Punto 2) Incompetencia con orientación. Orienta respecto al nivel local al IEEAGS (Punto 1) |
| Fecha de gestión más reciente: 04/11/2024 | | | | | |

* Las áreas solo se pronuncian por el punto para el que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/08/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 18 de noviembre de 2024, reanudándose el 19 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 19 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

B. Análisis de la inexistencia (con criterio) y manifestación de incompetencia

Las áreas responsables precisaron que parte de la información es **inexistente y que** no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que **la inexistencia (con criterio) y la manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

| <i>"1) Buenas tardes, solicito el financiamiento recibido (...) por los candidatos registrados en el estado de Aguascalientes (...)" (sic)</i> | | | |
|--|---|--|---|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEPPP | Incompetencia con orientación** Respecto al nivel local | <p>Sí. El área señaló que, es competencia de la Dirección Ejecutiva, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se incluye la facultad de ministrar o fiscalizar el presupuesto que corresponde para gastos de campaña de los partidos políticos locales o nacionales con acreditación local, en procesos electorales de ese ámbito.</p> <p>La determinación y ministración del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, así como el correspondiente a candidaturas</p> | <p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 41, 18, 19, 20, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

| | | | |
|-------------------|---|---|---|
| | | <p>independientes en los procesos electorales locales, es facultad de los Organismos Públicos Locales Electorales,</p> <p>Sugiere orientar al Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEAGS).</p> | |
| | <p>Máxima publicidad Respecto al nivel federal (punto 1)</p> | <p>Sí. El área remite una tabla con el financiamiento público de los partidos políticos y los topes máximos de gastos de campaña para el cargo de diputación federal y senaduría en el estado de Aguascalientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 además, proporciona liga electrónica del apartado Financiamiento anual federal de los partidos políticos para el período de 2024.</p> | |
| <p>UTF</p> | <p>Incompetencia** con orientación y máxima publicidad</p> | <p>Sí. El área señaló que, a nivel estatal, los Organismos Públicos Locales son los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación local y locales en la Entidad Federativa.</p> <p>Por lo cual sugiere orientar al IEEAGS.</p> | <p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 190, 192, 196, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

| "2) (...) y los gastos realizados por los candidatos registrados en el estado de Aguascalientes." (sic) | | | |
|--|--|---|--|
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| DEPPP | Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI* (punto 2) | Sí. El área señaló que se realizó una búsqueda de manera exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sin que se encontrará información solicitada y toda vez que, no se incluye entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la fiscalización de los recursos de los partidos políticos. | Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 18, 19, 20, 41, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 141 y 142 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracciones XXXVII, XXXVIII; 20, fracción V, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36, del Reglamento. |
| UTF | Información pública | Sí. El área proporciona liga electrónica del apartado Rendición de cuentas y resultados de fiscalización e indica cómo consultar la información. | Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 190, 192, 196, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento |

* En razón de que el área **DEPPP** (punto 2) declaró la inexistencia a nivel local con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

** La manifestación de incompetencia, sustentada por las áreas **DEPPP** y **UTF** (punto 1), será analizada en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada las respuestas de las áreas **DEPPP y UTF** (respecto al punto 1), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con el financiamiento recibido por los candidatos registrados a nivel local en el estado de Aguascalientes.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...)

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución (...)

*Apartado C. **En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales** en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
- 2. Educación cívica;**
- 3. Preparación de la jornada electoral;**
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;**
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;**
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y**
- 11. Las que determine la ley.**

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 55,104 y 199 de la LGIPE; y 46, 72, párrafo 8 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;**
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

[Énfasis añadido]

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

- 1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:*
 - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
 - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
 - f) Se deroga;*
 - g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
 - h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
 - i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de los partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,*
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

x) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.*” (Sic)

“Artículo 72, párrafo 8.

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DEPPP y UTF** (todas respecto al punto 1 a nivel local), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer respecto de la información relacionada sobre el financiamiento recibido por los candidatos en el estado de Aguascalientes, podrían ser atribuciones conferidas al IEEAGS, según lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C de la CPEUM; 55, 104 y 199 de la LGIPE; 46, 72, párrafo 8 del RIINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 13 de noviembre de 2024 (17:01 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del IEEAGS, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF** (todas respecto al punto 1 a nivel local).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del IEEAGS, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, para lo cual se pone a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



[Instituto Estatal Electoral Aguascalientes \(https://www.ieeags.mx/\)](https://www.ieeags.mx/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **5**, del cuadro de disposición de información, le serán remitidos por medio de la PNT.

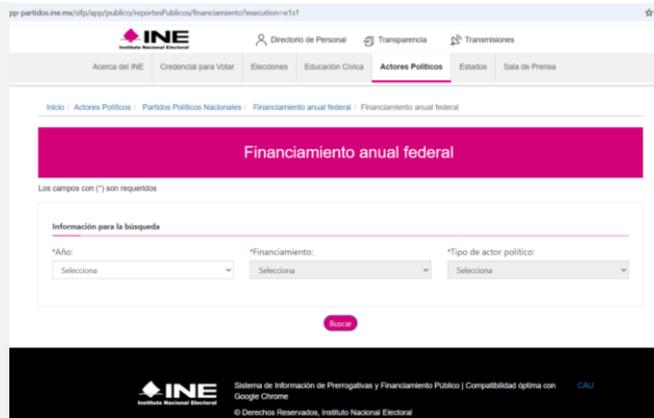
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|--|---|
| Tipo de la Información | <u>Información pública y por máxima publicidad</u> DEPPP 1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/734/2024, mediante 1 archivo electrónico. 2. Portal electrónico del “Financiamiento Anual Federal” mediante la liga electrónica: https://deppp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/financiamiento?execution=e1s1 |



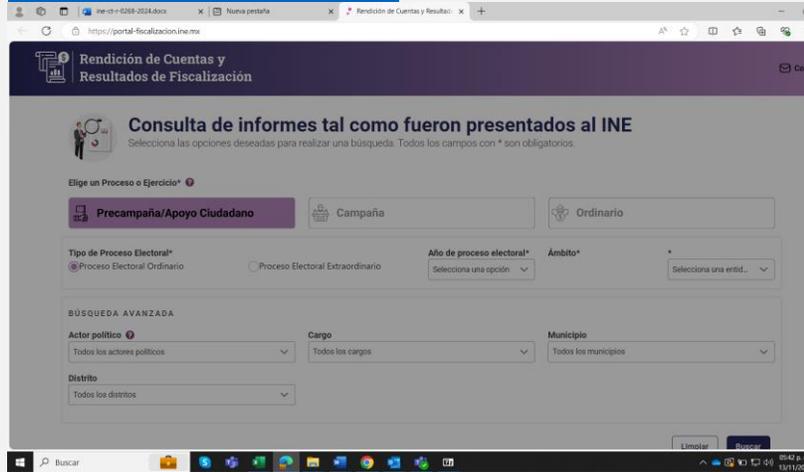
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024



UTF

3. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/1153/2024, mediante 1 archivo electrónico.
4. Portal electrónico del “Rendición de Cuentas y Resultados de Fiscalización”, mediante la liga electrónica:
<https://portal-fiscalizacion.ine.mx/>



Unidad Técnica de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)

5. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.

| | |
|-----------------------------|--|
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos.• 2 ligas electrónicas |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 al 5, del cuadro de disposición de la información, así como la presente Resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos **1** al **5**, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado señalado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Rubi Espinoza Lopez correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y rubi.espinoza@ine.mx

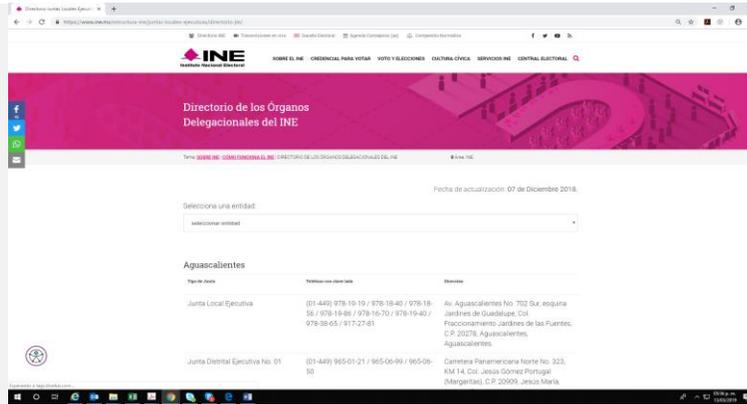
Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y rubi.espinosa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa:

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

| | |
|--|--|
| <p>Cuota de recuperación</p> | <p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| <p>Especificaciones de Pago</p> | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

| | |
|--|--|
| | <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> |

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 41, base V, apartado B, C de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 41, 44, fracciones II y III, 136, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 55, 104, 190, 192, 196, numeral 1, inciso a), 199 de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 140, 141, 142, 146, y 149 de la LFTAIP; 46, 72, párrafo 8 del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXXVII, XXXVIII, 4, 20, fracción V, 24, párrafos 1, fracción II, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, y 3, fracciones III y VII, 32, 35, 36 y 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia: Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF** (todas respecto al punto 1 a nivel local).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el IEEAGS, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente Resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). Se adjunta al presente documento.¹

¹ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Supervisó: MAAR

Elaboró: REL

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0457-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424004184 (UT/24/03957)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de noviembre de 2024.

| | |
|---|--|
| Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT |
| Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT |
| Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT. |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

